



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4885/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4885 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la Señora [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **Copia de expediente clínico de mi esposo fallecido** [REDACTED] **conocido por** [REDACTED] **con n° de afiliación** [REDACTED] **y DUI** [REDACTED] **Ubicado en el Hospital General ISSS.** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, la solicitante presentó: certificación de partida de matrimonio y certificación partida de defunción del señor, [REDACTED] conocido por [REDACTED] en la que consta el vínculo matrimonial con el titular de la información, ya que la solicitante era la esposa del paciente fallecido. Así mismo la solicitante ha solicitado mediante la solicitud de información, la entrega de la misma y hace constar que autoriza a [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] para que en su nombre reciba la certificación del expediente solicitado.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Directora del Hospital General del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que de acuerdo a las gestiones realizadas por esta Oficina, la Directora del Hospital General envió copia certificada de los expedientes a nombre de [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] el cual consta de 502 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese a la peticionaria la información descrita en la presente resolución.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de veintisiete dólares con cuarenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América (\$27.48), lo que corresponde a 687 fotocopias certificadas (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

Notifíquese por correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información ISSS

